

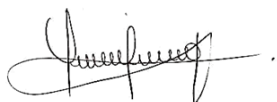
CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que, la señora LEIDI JOHANA AGUDELO VALENCIA, acudió al despacho el día 01 de abril de 2024, a fin de notificarse personalmente del auto interlocutorio por medio del cual se admitió la demanda y del auto interlocutorio de fecha 11 de enero de 2024 mediante el cual se ordenó vincularla al presente proceso.

Adicionalmente dejo constancia de que el correo electrónico contentivo del link de acceso al expediente digital notificado por el servidor del correo electrónico del juzgado, informó que, no fue posible la entrega del mismo al correo electrónico suministrado por la señora LEIDI JOHANA AGUDELO VALENCIA, visible a PDF 022 del expediente digital.

Finalmente informo que, la vinculada, señora LEIDI JOHANA AGUDELO VALENCIA, allega poder conferido al abogado MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, solicitando además, remitirle nuevamente link de acceso al expediente digital, con el fin de realizar la contestación a la demanda respectiva, toda vez que el correo electrónico suministrado para tal fin se encuentra sin espacio.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 16 de abril de 2024



YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00213-00**

Interlocutorio. 764

PROCESO	: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS GALLEG0 VELASQUEZ
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO GALLEG0 ARBELAEZ
	: DIEGO GALLEG0 ARBELAEZ
VINCULADA	: LEIDI JOHANA AGUDELO VALENCIA
AUTO	: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y a la defensa de la señora LEIDI JOHANA AGUDELO VALENCIA, teniendo en cuenta que no ha tenido la oportunidad de acceder al expediente digital con el fin de ejercer su derecho a la contradicción, y en atención a lo consagrado en el inciso 2.º del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se dispone tener como notificada por conducta concluyente a la señora **LEIDI JOHANA AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.390.884, en razón al memorial allegado por el abogado **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.398.256 y portador de la tarjeta profesional Nro. 127.351 del Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido, se le reconoce como apoderado judicial de la vinculada, con las facultades conferidas en el mandato aducido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En la fecha de notificación por estado de este proveído, se considerará enterada de todas las providencias proferidas en el curso del proceso, incluido el auto por el cual se admitió la demanda. Hágasele saber que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente, se le compartirá el expediente, vencidos los cuales, le comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda para pronunciarse, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, se ordena que, por secretaría se remita el link de acceso al expediente digital al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial abogadosasociadosdequi@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 17 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95be5c4f2df3b16efaff360ac2bda8af36a05912098924c68050fe366d19f871**

Documento generado en 16/04/2024 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>